

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 002/2005

Montevideo, 20 de julio de 2005-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Requisitos que Deberán Satisfacer los Buques de Pasajeros que efectúen Tráfico de Cabotaje.-

1. **OBJETO:**

1.1 Las presentes normas tienen por objeto establecer criterios técnicos con los requisitos que deberán satisfacer los Buques de Pasajeros que efectúen Tráfico de Cabotaje.-

2. **APLICACIÓN:**

2.1 Esta Circular es aplicable a todos los Buques de Pasajeros que realicen Tráfico de Cabotaje con la República Argentina dentro del Río de la Plata (normalmente con una capacidad de transporte de más de 100 pasajeros).-

2.2 El Tratado de Límites del Río de la Plata con la República Argentina establece en su **Artículo 7°:** "Las Partes se reconocen recíprocamente, a perpetuidad y bajo cualquier circunstancia, la libertad de navegación en todo el Río para los buques de sus banderas"; **Artículo 8°:** "Las Partes se garantizan mutuamente el mantenimiento de las facilidades que se han otorgado hasta el presente, para el acceso a sus respectivos puertos".

3. **REQUISITOS PARA LOS BUQUES:**

3.1 Todos los Buques de pasajeros que realicen Tráfico de Cabotaje con la República Argentina dentro del Río de la Plata serán sometidos a reconocimientos periódicos tomando como referencia los instrumentos internacionales que sean aplicables a cada uno a saber:

3.1.1 Cuando sean Buques de pasaje o Buques de trasbordo rodados serán sometidos a reconocimientos tomando como guía el Convenio SOLAS 74 y enmiendas que correspondan.

3.1.2 Cuando sean naves de Sustentación Dinámica serán sometidas a reconocimientos tomando como guía el Código de Naves de Sustentación Dinámica y enmiendas que correspondan.

3.1.3 Cuando sean naves de Gran Velocidad serán sometidas a reconocimientos tomando como guía el Código de Naves de

Gran Velocidad 1994 (Resolución MSC 36 (63)) y enmiendas que correspondan.

3.1.4 Otros tipos de embarcaciones a los cuales por su fecha de construcción o características se le deban aplicar otros instrumentos de OMI, serán considerados caso a caso por esta Dirección previo informe de la Comisión Técnica.

3.2 Esta Dirección determinará previo informe de la Comisión Técnica toda adecuación a los requisitos a aplicar a estos Buques. Para ello la Comisión Técnica tendrá en cuenta como mínimo:

- .2.1. Zona de Navegación
- .2.2. Cantidad de pasajeros afectados
- .2.3. Dimensiones de los Buques
- .2.4. Año de construcción y fecha prevista de salida de servicio

4. CERTIFICADO DE LOS BUQUES:

- 4.1 Una vez que los Buques hayan sido objeto de los reconocimientos respectivos, se les otorgará un Certificado Nacional de Navegabilidad.
- 4.2 En caso de que éstos Buques deban realizar viajes internacionales fuera del Río de la Plata, deberán ser sometidos a nuevos reconocimientos por parte de la Comisión Técnica, con los instrumentos internacionales de OMI que correspondan.

CANCELACION: Por orden expresa.-

LISTA DE DESTINATARIOS

Los Cipreses
Ferry Líneas
: Navegación Atlántica

A TÍTULO INFORMATIVO

Prefecto Nacional Naval
Estado Mayor de la Prefectura Nacional Naval



El Director Registral y de Marina Mercante
Capitán de Navío (CIME)

Jorge RAGGIO MOREY